



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 116-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 04 de Marzo de 2016

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009; el Expediente Administrativo, de fecha 12 de Mayo de 2015, donde la Señora Janet del Milagro Chiroque Zapata, solicita Pago de reajuste de remuneraciones aprobado con Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC; Informe N°254-2015-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 19 de Junio del 2015, emitido por el área de Escalafón y Archivo, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°854-2015-MDC-GAJ, de fecha 27 de Agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo pueda interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009, la Municipalidad Distrital de Castilla, emite el siguiente pronunciamiento: "Artículo Primero: Fijar como monto remunerativo para el personal que labora más de cinco años en la Entidad y para los repuestos judiciales, bajo la modalidad de Servicios No personales, la suma que se indicada en el anexo I"; en atención a las solicitudes presentadas ante la Municipalidad Distrital de Castilla por parte de los trabajadores bajo la modalidad de Servicios No personales;

Que, según lo establecido en el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "no son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el artículo 8° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que define que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, con Expediente Administrativo, de fecha 12 de Mayo de 2015, la Señora Janet del Milagro Chiroque Zapata, solicita Pago de reajuste de remuneraciones aprobado con Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC de fecha 30 de Enero de 2009, y ante el cumplimiento del plazo legal para que esta administración se pronuncie es que solicita acogerse al silencio administrativo negativo interponiendo recurso de Reconsideración con Expediente N°018464, de fecha 10 de Julio de 2015;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 116-2016-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Marzo de 2016

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

Que el Artículo 206 de la ley N° 27444 prescribe (206.1)... frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede una contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..." (206.2) Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

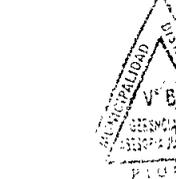
Que, con Informe N°254-2015-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 19 de Junio del 2015, el área de Escalafón y Archivo, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; pone de conocimiento que la Sra. Janet del Milagro Chiroque Zapata, labora a partir del 01 de Julio de 2012, a través del D.L N°1057 (CAS), según memorando N°347-2012 MDC-GM, de fecha 11 de Julio de 2012, y que anteriormente estuvo contratada como Locación de Servicios. El día 01 de Octubre de 2003, ingreso como comisionista en la oficina de recaudación de la unidad de rentas, según Carta S/N, de fecha 01 de Octubre 2003; siendo su fecha de cese el 09 de Abril de 2004, según resolución número cuatro del Cuarto Juzgado Civil, y fecha de reposición de fecha 19 de Abril de 2005, según acta de reposición;

Que, con Informe N°854-2015-MDC-GAJ, de fecha 27 de Agosto de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza: Que de la revisión de los antecedentes anexados a la solicitud de la demandante se aprecia en Informe N° 254-2015-MDC-SGRH-ESC y ARCH, que se indica solo como observación que la señora Janet del Milagro Chiroque Zapata estuvo anteriormente contratada como Locación de Servicios sin indicar desde cuándo es que laboraba bajo dicha contratación civil; sin embargo de los medios probatorios presentados por la demandante se anexa la Resolución N° CUATRO, de fecha 09 de Diciembre del 2004, emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura y confirmada por la Sala Civil de Piura; mediante el cual declara Fundada la demanda incoada por la Sra. Janet del Milagro Chiroque Zapata, en consecuencia sin efecto el despido injustificado de la actora y ordena la reposición de la misma a su centro de trabajo en el mismo puesto que venía desempeñando antes del cese";

En ese mismo orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, asevera que: " De la revisión de la sentencia en mención; en su cuarto considerando, indica que la servidora ha venido prestando servicios para la Municipalidad Distrital de Castilla como Recaudadora Municipal desde el 01 de Octubre del 2003 hasta el 31 de Octubre del 2004 y atendiendo de que no se aportó prueba alguna respecto a la permanencia de la servidora, de que su contratación haya sido en forma ininterrumpida; le ampara los alcances del artículo 1 de la Ley 2404, que dispone que un trabajador en las condiciones de la demandante no puede ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el";

En consecuencia, explicita el Informe de líneas precedentes: "La servidora al obtener sentencia favorable a su favor, fue repuesta en su anterior condición laboral esto es, la de Locación de Servicios, también conocida como Servicio No Personales; reconociendo el Poder Judicial que su contratación se encontraba amparada por los alcances del artículo 1 de la Ley 24041; pudiendo ser solo despedida a consecuencia de un proceso disciplinario; asimismo y confirmando la información de que viene laborando en la Municipalidad Distrital de Castilla desde el 01 de Octubre del 2003; y que se trata de un repuesto judicial bajo la modalidad de Servicios No Personales y a la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 086-2009, la servidora ya contaba con más de cinco años tal y como lo requiere la mencionada resolución, correspondiéndole la mejora salarial al igual que a los trabajadores que se indican en el anexo I en atención al principio de igualdad que reconoce la Constitución Política del Perú en su artículo 26° literal 1";

Por tanto, el Informe N°854-2015-MDC-GAJ, concluye: "Se declare FUNDADO el recurso de Reconsideración presentado por la Servidora JANET DEL MILAGRO CHIROQUE ZAPATA, debiendo reconocer a su favor la mejora salarial que otorga la Resolución de Alcaldía N°086-2009, de fecha 30 de Enero del 2009, por tratarse de una





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 116-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 04 de Marzo de 2016

trabajadora repuesta por mandato judicial en la modalidad de Servicios No Personales, que contaba con más de 5 años de antigüedad al momento de la expedición de la Resolución de alcaldía en mención”;

Que, según lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Recursos Humanos; con proveído fecha 03 de Marzo de 2016, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente. Con las visas de los mismos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud presentada por la Sra. JANET DEL MILAGRO CHIROQUE ZAPATA, debiendo reconocerle y pagarle el incremento de remuneración que otorgo la Resolución de Alcaldía Nº 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009; al haber cumplido con los requisitos requeridos por la misma y de conformidad con lo señalado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los fundamentos de hecho y derecho explicitados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus Subgerencias.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; a la Sra. JANET DEL MILAGRO CHIROQUE ZAPATA,, domiciliada en Calle Ayacucho Nº519- Castilla-Piura.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Fumarez Ruiz  
ALCALDE

